Carta de preuijº de sus altezas del situado
dela señora doña madalena manrique

Trinidad a dela eterna vnidad que bive a Reyna por siempre sin fin a la bienaventurada
virgen gloriosa nuestra señora santa maria su madre a la qual nos tenemos por señora a
abogada a todos nuestros fechos a honra a su hijo suyo a del bienaventurado apostol
señor santiago luz y espejo de las españas pagon e guiador de los reyes de castilla
e de leon e de todos los cogos santos a santas de la corte celestial queremos que se
pa por a santa carta de preuilegio o por su cabildo situado de sus pueblos sin su so
bre escrito ni librado a ningun año de los nuestros contadores mayores todos los que a
gora son o seran de aquia de lante como nos don fernando a doña ysabel por la gracia de
dios rey a reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de
valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cardeña de cordova de corcega de murcia
de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde a conde
de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria conde
de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de gocianon vimos un uro al vala
escrito en papel e firmado de nuestros nonbres a una escritura de hiçiençia e con sentimiento
de don pedro fajardo a una carta de suplicaçion a juramento de doña madalena manrique
su muger escritas en papel a firmadas de sus nonbres asignadas de sus publicos
fecho todo a nuestra guisa [illegible] os al rey a la reyna fazemos saber a vos los
nuestros contadores mayores que porque nos devemos a somos a mucho de pagar
algunas personas çiertas contras de nuestros asy porque nos los ovieron prestado
como de sueldo de las guerras e de satisfaçion de servicios e por otras justas causas
e todas las dichas debdas no podemos pagar por agora a dineros a causa
de los grandes gastos que avemos fecho a la guerra e con quista del reyno de grana
da e otras partes e fanor de nuestra santa fe catolica a conservaçion de nuestro real estado e nos
queriendo proveer como nuestras conçiençias se an de cargadas a dellas partes a quien devemos
los tales nuestros se an satisfechos a pagados e considerado que e lo que por menos prejuy
zio de nuestro patrimonio real podiamos satisfazer a pagar las dichas nuestras debdas
es dando e vendiendo para las pagar nuestros de por vida a preçios convenibles contando
que despues de los dias de las tales personas se consuma e que den para nos a para los
reyes nuestros subçesores los tales situados de nuestro de por vida por fin de cada uno
la otra que le mandamos situar para que no se pueda fazer nuestro dellos a persona alguna
e con condiçion que cada e quando nos e los reyes nuestros subçesores que despues de nos vinie
ren dieremos a pagaremos por el dicho situado los nuestros porque gelos dimos lo po
damos a pueda quitar de las personas que lo ovieren e que a una vez no podamos ni pueda
quitar menos de la mitad del dicho situado e que no se le pueda ni aya de gozado con
tar a las dichas personas a nuestros algunos de los que ovieren gozado y levado
durante el tiempo que no les fue quitado segun dicho es pues que a su aventuraçion
para el dicho situado para mi angaba mi ere con la dicha condiçion e agora sabed
que se la reyna fizemos a doña madalena manrique por una mi çedula firmada
de mi nonbre de un cuento e quinientas mil e nuestros para ayuda a su mesa con
don pedro fajardo su marido la qual nos suplico a pidio por nuestro que gelos man
dasemos pagar a nuestros de por vida situados para consumir despues de sus
dias a seyscientos mil e nuestros cada mil e cuatro que montan dos cientos a catorze mil e nuestros e
dos cientos e ochenta a seys nuestros de por vida con la dicha condiçion que cada e
quando los quisieremos quitar nos e los reyes nuestros subçesores lo podamos
e pueda fazer pagando le por ello al dicho preçio de seyscientos mil e nuestros cada mi
llar contando que a una vez no podamos quitar menos de la mitad del dicho situa
do segun se contiene a una carta de suplicaçion firmada de su nonbre e signa
da de escrivano publico que por su parte vos seramos segada e por ende nuestra voluntad
es que la dicha doña madalena manrique muger del dicho don pedro fajardo aya a tenga
de nos por nuestro a cada un año para en toda su vida las dichas dos cientos a catorze
mil e dos cientos a ochenta siete nuestros contando que despues de sus dias se consuma para
nos e para los reyes nuestros subçesores para corona real de nuestros reynos para que no
se pueda fazer nuestro dellos a persona alguna e otrosy que la podamos quitar pa
gandole al dicho preçio a que asy se le dio segun dicho es por que vos mandamos que lo